

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de febrero de dos mil
veintidós (2022).

Ref: Demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por Norma Piedad Peralta Villegas contra José de la Cruz Bonilla Méndez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00010 00.

Cumplido lo ordenado en el numeral 7 del auto fechado 27 de diciembre de 2021, y siendo viable la medida cautelar pedida en la demanda y en cuanto a los vehículos automotores relacionados en el escrito anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el Art. 598 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se decreta el embargo y secuestro de los vehículos automotores distinguidos con las placas DCL 042, FLQ 258 y HGK 971, de propiedad del demandado José de la Cruz Bonilla Méndez, denunciados como bienes sociales, cuyas demás características y oficinas donde se encuentran inscritos, se indican en la petición.

Para la efectividad de la medida anterior, se ordena oficiar a las oficinas de Tránsito y Transporte donde se encuentran matriculados, para que la inscriban y se expida el certificado correspondiente con la nota respectiva, a costa del interesado.

Teniéndose a lo solicitado en el numeral 2 y 3 del escrito aquí citado, se tiene por desistida la solicitud de medida cautelar con respecto a los vehículos de placas 514-ADZ, 515- ADZ y DRP 539.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN CAMILO LAVERDE GAONA
Juez